

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 992

Popayán, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

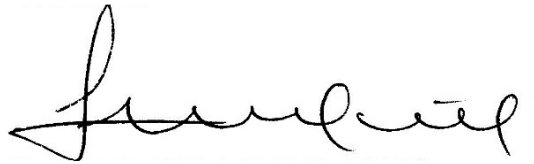
NOTIFICACION POR ESTADO No. 038
De hoy 31 de Mayo de 2022
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO
RADICADO: 2020-354
DTE: PEDRO JAIRO VEGA TOÑO
DDO: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Veintisiete (27) de Mayo del año dos mil veintidós (2.022). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que obra correo electrónico con solicitud de desistimiento de la presente demanda. Sírvase proveer.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Veintisiete (27) de Mayo del año dos mil veintidós (2.022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1015

En vista del informe secretarial, se observa que la demandante y su apoderado judicial solicitan el desistimiento de la demanda.

Ahora bien, al respecto el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por remisión analógica del art. 145 del C.P.L y S.S., consagra lo siguiente:

“Desistimiento de las pretensiones. *El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante la apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si solo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuara respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando ésta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvencción, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.

Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del gobierno nacional, el gobernador o del alcalde respectivo.

Por lo anterior, se concluye que la solicitud cumple con los requisitos exigidos por la norma transcrita; el Despacho procederá a aceptar el desistimiento de la demanda en los términos solicitados y ordenará condenar en costas a la parte actora por así disponerlo el inciso 2 del artículo 316 del C.G.P...

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la demanda, formulado por la parte demandante, por las razones antes expuestas.

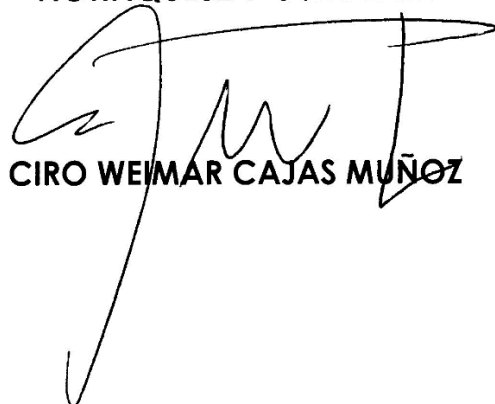
SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia, ordénese la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ordenar la **TERMINACIÓN** y posterior **ARCHIVO** del presente asunto.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandante y a favor de la parte demandada, como agencias en derecho se fija la suma de CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 50.000).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA

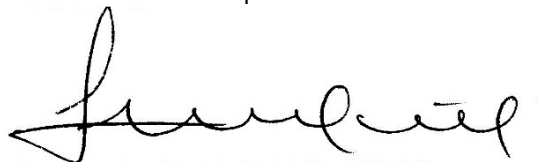
NOTIFICACION POR ESTADO No. 038
De hoy 31 de Mayo de 2022

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que se hace necesario fijar fecha para la continuación de la audiencia única de trámite. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 531

Popayán, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

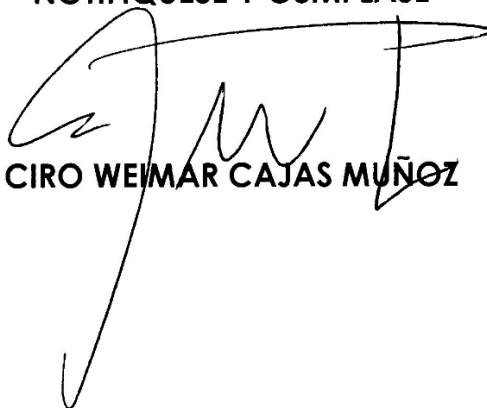
Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, este Despacho

Dispone:

Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia única de trámite, el día 01 de Noviembre de 2022 a las 09:00 a.m.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

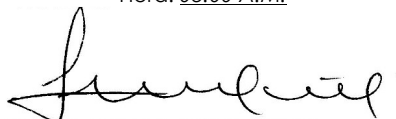


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 038
De hoy 31 de Mayo de 2022

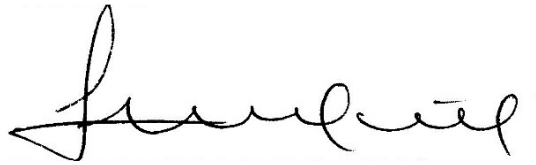
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAD: Ord. 2021-00109-00
DTE: GABRIEL JESUS GARCIA
DDO: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentran memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 541

En vista del informe que antecede, obra memorial mediante el cual el Dr. JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, en su calidad de Representante Legal Suplente de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, le confiere mediante escritura pública poder a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.

Aunado a lo anterior el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, representante legal de la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., sustituye poder al Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ.

Del mismo modo, el Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, apoderado de la parte demandante sustituye poder a la Dra. MELISSA ANDREA SERPA MARTINEZ

Teniendo en cuenta que los memoriales cumplen con lo preceptuado en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., se procederá a reconocer las respectivas personerías.

Por otra parte, se observa correo electrónico mediante el cual el apoderado sustituto de Colpensiones solicita el aplazamiento de la presente diligencia en atención ya que no cuenta con concepto de comité de conciliación, para lo cual aporta el citatorio y teniendo en cuenta que se hace viable acceder a la solicitud, se fijara nueva fecha y hora para la realización de la audiencia única de trámite.

Finalmente, obra correo electrónico mediante el cual, la parte demandada pretende dar contestación a la presente demanda de manera escrita, solicitud que se torna improcedente, ya que dicha etapa procesal se debe realizar de forma oral en la audiencia única de trámite que se señale, conforme con lo dispuesto en la parte final del artículo 70 del C.P.L y de la S.S., el cual dispone que: "(...) En la misma diligencia, que se firmara por el juez, el demandante y el secretario, se dispondrá la

citación del demandado para que comparezcan a contestar la demanda en el día y hora que se señale." (negrita y subraya del Juzgado)

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., identificado con Nit No. 900.253.759-1, para actuar en representación de la parte pasiva, en los términos y para los efectos reseñados en la escritura pública No. 3372 del 2 de septiembre de 2019 memorial de poder adjunto.

SEGUNDO: Aceptar la sustitución de poder que realiza el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, representante legal de la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S. a favor del Dr. JAIRÓ JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.061.696.283 y portador de la tarjeta profesional No. 246.194 del C.S.J, para actuar en representación de COLPENSIONES, en los términos del poder sustituido.

TERCERO: Aceptar la sustitución de poder que realiza el Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN a favor de la Dra. MELISSA ANDREA SERPA MARTINEZ también mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número, 1.104.433.145 abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 334.462 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora.

CUARTO: Fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite, el día 01 de marzo de 2023 a las 10:00 a.m.

QUINTO: Rechaza por improcedente la solicitud realizada por COLPENSIONES, tendiente a dar contestación a la presente demanda por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

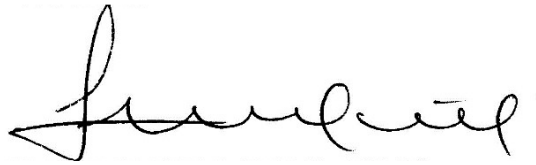

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 038
De hoy 31 de Mayo de 2022
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentran memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 540

En vista del informe que antecede, obra memorial mediante el cual el Dr. JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, en su calidad de Representante Legal Suplente de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, le confiere mediante escritura pública poder a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.

Aunado a lo anterior el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, representante legal de la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., sustituye poder al Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ.

Del mismo modo, el Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, apoderado de la parte demandante sustituye poder a la Dra. MELISSA ANDREA SERPA MARTINEZ

Teniendo en cuenta que los memoriales cumplen con lo preceptuado en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., se procederá a reconocer las respectivas personerías.

Por otra parte, se observa correo electrónico mediante el cual el apoderado sustituto de Colpensiones solicita el aplazamiento de la presente diligencia en atención ya que no cuenta con concepto de comité de conciliación, para lo cual aporta el citatorio y teniendo en cuenta que se hace viable acceder a la solicitud, se fijara nueva fecha y hora para la realización de la audiencia única de trámite.

Finalmente, obra correo electrónico mediante el cual, la parte demandada pretende dar contestación a la presente demanda de manera escrita, solicitud que se torna improcedente, ya que dicha etapa procesal se debe realizar de forma oral en la audiencia única de trámite que se señale, conforme con lo dispuesto en la parte final del artículo 70 del C.P.L y de la S.S., el cual dispone que: "(...) En la misma diligencia, que se firmara por el juez, el demandante y el secretario, se dispondrá la

citación del demandado para que comparezcan a contestar la demanda en el día y hora que se señale." (negrita y subraya del Juzgado)

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., identificado con Nit No. 900.253.759-1, para actuar en representación de la parte pasiva, en los términos y para los efectos reseñados en la escritura pública No. 3372 del 2 de septiembre de 2019 memorial de poder adjunto.

SEGUNDO: Aceptar la sustitución de poder que realiza el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, representante legal de la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S. a favor del Dr. JAIRÓ JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.061.696.283 y portador de la tarjeta profesional No. 246.194 del C.S.J, para actuar en representación de COLPENSIONES, en los términos del poder sustituido.

TERCERO: Aceptar la sustitución de poder que realiza el Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN a favor de la Dra. MELISSA ANDREA SERPA MARTINEZ también mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número, 1.104.433.145 abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 334.462 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora.

CUARTO: Fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite, el día 01 de marzo de 2023 a la 09:00 a.m.

QUINTO: Rechaza por improcedente la solicitud realizada por COLPENSIONES, tendiente a dar contestación a la presente demanda por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

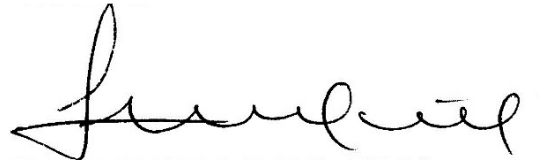

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 038
De hoy 31 de Mayo de 2022
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra correo electrónico pendiente por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 539

En vista del informe que antecede, Obra correo electrónico con memorial mediante el cual el señor ANDRES FELIPE MANQUILLA PRADO, en su calidad de representante legal y presidente del SINDICATO UNIDO PERSONAL DE LA SALUD – SUSALUD con NIT 900716088-6, le confiere poder al Dr. JUAN SEBASTIAN RAMIREZ JURADO.

Teniendo en cuenta que el memorial cumple con lo preceptuado en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., se procederá a reconocer la respectiva personería.

Del mismo modo, se observa que el apoderado de una de la parte demandada pretende dar contestación a la presente demanda de manera escrita, solicitud que se torna improcedente, ya que dicha etapa procesal se debe realizar de forma oral en la audiencia única de trámite que se señale, conforme con lo dispuesto en la parte final del artículo 70 del C.P.L y de la S.S., el cual dispone que: “(...) En la misma diligencia, que se firmara por el juez, el demandante y el secretario, se dispondrá la **citación del demandado para que comparezcan a contestar la demanda en el día y hora que se señale.**” (negrita y subraya del Juzgado)

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

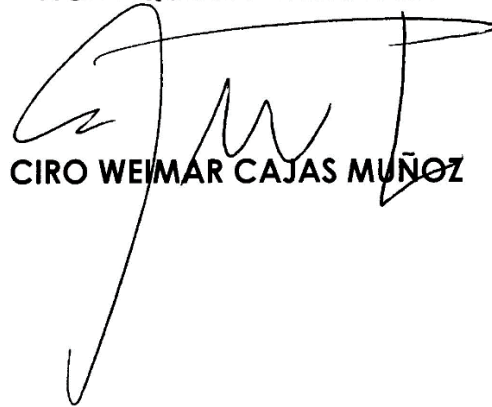
RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería al Dr. JUAN SEBASTIAN RAMIREZ JURADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.777.620 de Popayan - Cauca, portador de la T.P. 341.567 del C.S. de la J., para actuar en representación de la entidad demandada, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial de poder adjunto.

SEGUNDO: Rechaza por improcedente la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte demandada, tendiente a dar contestación a la presente demanda por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



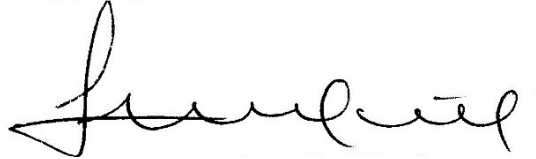
CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 038
De hoy 31 de Mayo de 2022
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra correo electrónico pendiente por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 538

En vista del informe que antecede, Obra correo electrónico con memorial mediante el cual el señor ANDRES FELIPE MANQUILLA PRADO, en su calidad de representante legal y presidente del SINDICATO UNIDO PERSONAL DE LA SALUD – SUSALUD con NIT 900716088-6, le confiere poder al Dr. JUAN SEBASTIAN RAMIREZ JURADO.

Teniendo en cuenta que el memorial cumple con lo preceptuado en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., se procederá a reconocer la respectiva personería.

Del mismo modo, se observa que el apoderado de una de la parte demandada pretende dar contestación a la presente demanda de manera escrita, solicitud que se torna improcedente, ya que dicha etapa procesal se debe realizar de forma oral en la audiencia única de trámite que se señale, conforme con lo dispuesto en la parte final del artículo 70 del C.P.L y de la S.S., el cual dispone que: "(...) En la misma diligencia, que se firmara por el juez, el demandante y el secretario, se dispondrá la **citación del demandado para que comparezcan a contestar la demanda en el día y hora que se señale.**" (negrita y subraya del Juzgado)

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería al Dr. JUAN SEBASTIAN RAMIREZ JURADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.777.620 de Popayan - Cauca, portador de la T.P. 341.567 del C.S. de la J., para actuar en representación de la entidad demandada, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial de poder adjunto.

SEGUNDO: Rechaza por improcedente la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte demandada, tendiente a dar contestación a la presente demanda por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

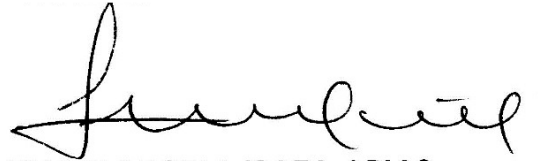

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 038
De hoy 31 de Mayo de 2022
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL, Popayán, veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el apoderado de la parte demandada solicitó el aplazamiento de la audiencia programada para 25 de mayo del presente año, teniendo en cuenta que el demandado se encuentra como acompañante de un hospitalizado. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 530

Popayán, veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, este Despacho

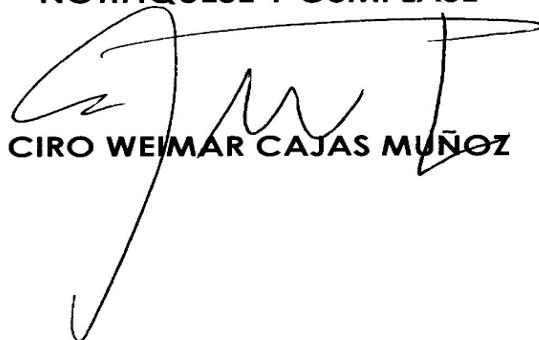
Dispone:

Fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite, el día 25 de noviembre de 2022 a las 9:00 am, a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

SEGUNDO: REQUIERASE a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación **Microsoft Teams**, así mismo, deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Demandante: AARON ALEXANDRE - TORTOLERO GOMEZ

Demandado: JORGE ALBERTO QUIJANO

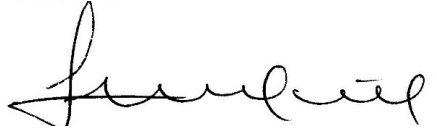
Radicación: ORD. 2021-00571-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 038

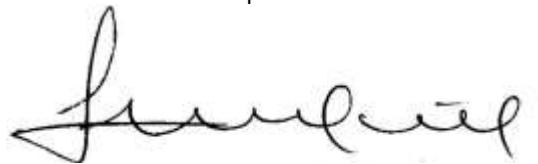
De hoy 31 de mayo de 2022

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que se hace necesario fijar fecha para la continuación de la audiencia única de trámite. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION No.523

Popayán, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

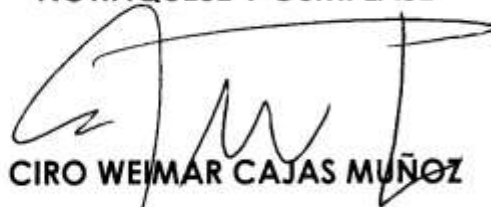
Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, este Despacho

Dispone:

Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia única de trámite, el día 12 de Octubre de 2022 a las 09:00 a.m.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

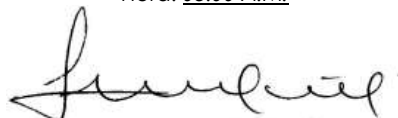


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA

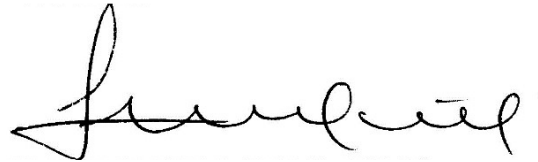
NOTIFICACION POR ESTADO No. 038
De hoy 31 de Mayo de 2022

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra correo electrónico pendiente por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 537

En vista del informe que antecede, Obra correo electrónico con memorial mediante el cual el señor ANDRES FELIPE MANQUILLA PRADO, en su calidad de representante legal y presidente del SINDICATO UNIDO PERSONAL DE LA SALUD – SUSALUD con NIT 900716088-6, le confiere poder al Dr. JUAN SEBASTIAN RAMIREZ JURADO.

Teniendo en cuenta que el memorial cumple con lo preceptuado en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., se procederá a reconocer la respectiva personería.

Del mismo modo, se observa que el apoderado de una de la parte demandada pretende dar contestación a la presente demanda de manera escrita, solicitud que se torna improcedente, ya que dicha etapa procesal se debe realizar de forma oral en la audiencia única de trámite que se señale, conforme con lo dispuesto en la parte final del artículo 70 del C.P.L y de la S.S., el cual dispone que: “(...) En la misma diligencia, que se firmara por el juez, el demandante y el secretario, se dispondrá la **citación del demandado para que comparezcan a contestar la demanda en el día y hora que se señale.**” (negrita y subraya del Juzgado)

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

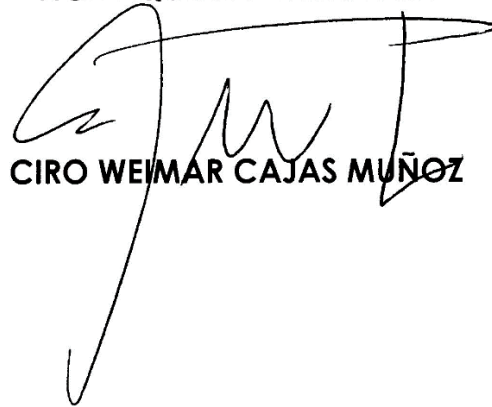
PRIMERO: Reconocer personería al Dr. JUAN SEBASTIAN RAMIREZ JURADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.777.620 de Popayan - Cauca, portador de la T.P. 341.567 del C.S. de la J., para actuar en representación de la entidad demandada, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial de poder adjunto.

ORDINARIO
RAD: 2021-000590-00
DTE: DEIRO HUGO QUINAYAS SANCHEZ
DDO: SINDICATO UNIDO PERSONAL DE LA SALUD - SUSALUD

SEGUNDO: Rechaza por improcedente la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte demandada, tendiente a dar contestación a la presente demanda por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



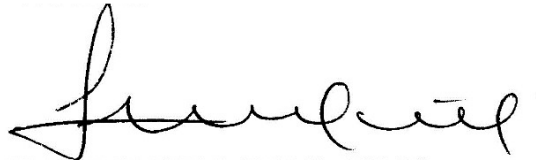
CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 038
De hoy 31 de Mayo de 2022
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra correo electrónico pendiente por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 536

En vista del informe que antecede, Obra correo electrónico con memorial mediante el cual el señor ANDRES FELIPE MANQUILLA PRADO, en su calidad de representante legal y presidente del SINDICATO UNIDO PERSONAL DE LA SALUD – SUSALUD con NIT 900716088-6, le confiere poder al Dr. JUAN SEBASTIAN RAMIREZ JURADO.

Teniendo en cuenta que el memorial cumple con lo preceptuado en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., se procederá a reconocer la respectiva personería.

Del mismo modo, se observa que el apoderado de una de la parte demandada pretende dar contestación a la presente demanda de manera escrita, solicitud que se torna improcedente, ya que dicha etapa procesal se debe realizar de forma oral en la audiencia única de trámite que se señale, conforme con lo dispuesto en la parte final del artículo 70 del C.P.L y de la S.S., el cual dispone que: "(...) En la misma diligencia, que se firmara por el juez, el demandante y el secretario, se dispondrá la **citación del demandado para que comparezcan a contestar la demanda en el día y hora que se señale.**" (negrita y subraya del Juzgado)

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

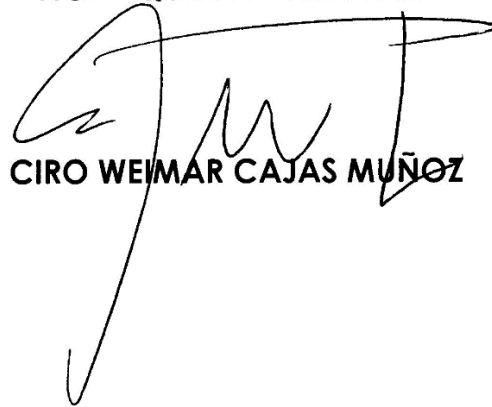
PRIMERO: Reconocer personería al Dr. JUAN SEBASTIAN RAMIREZ JURADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.777.620 de Popayan - Cauca, portador de la T.P. 341.567 del C.S. de la J., para actuar en representación de la entidad demandada, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial de poder adjunto.

ORDINARIO
RAD: 2021-000593-00
DTE: DIEGO DAVID BELTRAN BOLAÑOS
DDO: SINDICATO UNIDO PERSONAL DE LA SALUD - SUSALUD

SEGUNDO: Rechaza por improcedente la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte demandada, tendiente a dar contestación a la presente demanda por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

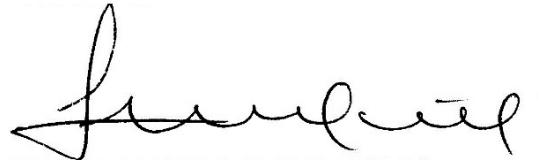

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 038
De hoy 31 de Mayo de 2022
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra correo electrónico pendiente por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 534

En vista del informe que antecede, Obra correo electrónico con memorial mediante el cual el señor ANDRES FELIPE MANQUILLA PRADO, en su calidad de representante legal y presidente del SINDICATO UNIDO PERSONAL DE LA SALUD – SUSALUD con NIT 900716088-6, le confiere poder al Dr. JUAN SEBASTIAN RAMIREZ JURADO.

Teniendo en cuenta que el memorial cumple con lo preceptuado en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., se procederá a reconocer la respectiva personería.

Del mismo modo, se observa que el apoderado de una de la parte demandada pretende dar contestación a la presente demanda de manera escrita, solicitud que se torna improcedente, ya que dicha etapa procesal se debe realizar de forma oral en la audiencia única de trámite que se señale, conforme con lo dispuesto en la parte final del artículo 70 del C.P.L y de la S.S., el cual dispone que: "(...) En la misma diligencia, que se firmara por el juez, el demandante y el secretario, se dispondrá la **citación del demandado para que comparezcan a contestar la demanda en el día y hora que se señale.**" (negrita y subraya del Juzgado)

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

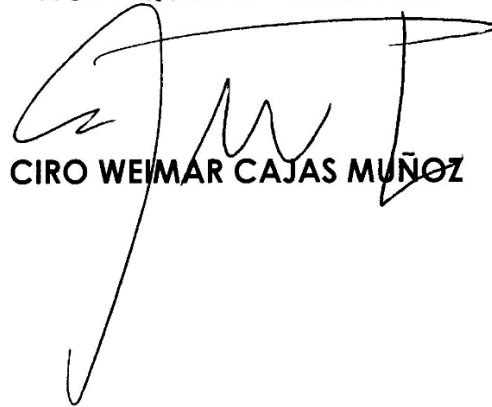
RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería al Dr. JUAN SEBASTIAN RAMIREZ JURADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.777.620 de Popayan - Cauca, portador de la T.P. 341.567 del C.S. de la J., para actuar en representación de la entidad demandada, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial de poder adjunto.

SEGUNDO: Rechaza por improcedente la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte demandada, tendiente a dar contestación a la presente demanda por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

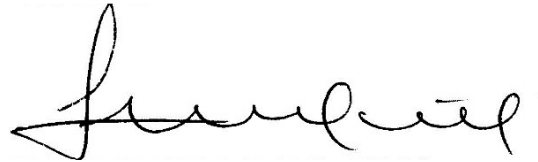

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 038
De hoy 31 de Mayo de 2022
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra correo electrónico pendiente por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 535

En vista del informe que antecede, Obra correo electrónico con memorial mediante el cual el señor ANDRES FELIPE MANQUILLA PRADO, en su calidad de representante legal y presidente del SINDICATO UNIDO PERSONAL DE LA SALUD – SUSALUD con NIT 900716088-6, le confiere poder al Dr. JUAN SEBASTIAN RAMIREZ JURADO.

Teniendo en cuenta que el memorial cumple con lo preceptuado en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., se procederá a reconocer la respectiva personería.

Del mismo modo, se observa que el apoderado de una de la parte demandada pretende dar contestación a la presente demanda de manera escrita, solicitud que se torna improcedente, ya que dicha etapa procesal se debe realizar de forma oral en la audiencia única de trámite que se señale, conforme con lo dispuesto en la parte final del artículo 70 del C.P.L y de la S.S., el cual dispone que: "(...) En la misma diligencia, que se firmara por el juez, el demandante y el secretario, se dispondrá la **citación del demandado para que comparezcan a contestar la demanda en el día y hora que se señale.**" (negrita y subraya del Juzgado)

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

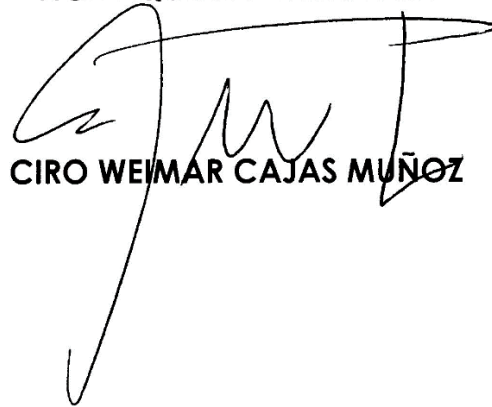
PRIMERO: Reconocer personería al Dr. JUAN SEBASTIAN RAMIREZ JURADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.777.620 de Popayan - Cauca, portador de la T.P. 341.567 del C.S. de la J., para actuar en representación de la entidad demandada, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial de poder adjunto.

ORDINARIO
RAD: 2021-000598-00
DTE: HEIDY CRISTINA - JIMENEZ MELENJE
DDO: SINDICATO UNIDO PERSONAL DE LA SALUD - SUSALUD

SEGUNDO: Rechaza por improcedente la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte demandada, tendiente a dar contestación a la presente demanda por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 038
De hoy 31 de Mayo de 2022
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 991

Popayán, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 038
De hoy 31 de Mayo de 2022
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO
RADICADO: 2021-627
DTE: EDILMA FIERRO CHARRY
DDO: COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 990

Popayán, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

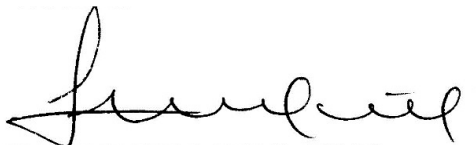
NOTIFICACION POR ESTADO No. 038
De hoy 31 de Mayo de 2022
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO
RADICADO: 2021-636
DTE: LUIS EVELIO QUINTERO
DDO: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: Popayán, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra correo electrónico con solicitud pendiente por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 542

En vista del informe secretarial que antecede obra correo electrónico, en cual se aporta memorial poder mediante el cual el señor HORACIO VEGA CARDENAS, en calidad de Representante Legal de LA ASOCIACION SUI GENERIS DENOMINADA CONSORCIO VIAL 036, le otorga poder al Dr. HELBERT RENEC CORTES JARA.

Teniendo en cuenta que el memorial poder cumple con lo preceptuado en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., se procederá a reconocer la respectiva personería.

Por otra parte, el Dr. HELBERT RENEC CORTES JARA, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada, allegó correo electrónico a la demanda que cursa en contra de la entidad, solicitando se le envíe el link de acceso para la audiencia a realizarse.

Ahora bien, el inciso 1 del artículo 301 del Código General del Proceso, establece lo siguiente:

“Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”

De lo anterior, se concluye que en el presente asunto es viable dar aplicación a la notificación por conducta concluyente, dado a que se cumple con el presupuesto exigido por el inciso indicado en líneas precedentes; por lo tanto, se tendrá por notificado el auto admisorio de la demanda a LA ASOCIACION SUI GENERIS DENOMINADA CONSORCIO VIAL 036 en los términos señalados por la norma comentada.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que LA ASOCIACION SUI GENERIS DENOMINADA CONSORCIO VIAL 036, tiene conocimiento del presente asunto, se procederá a fijar fecha para la Audiencia Única de Trámite.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva al Dr. HELBERT RENEC CORTES JARA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.353.219 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional No. 71.771 del C. S. de la J., para actuar en los términos del poder conferido.

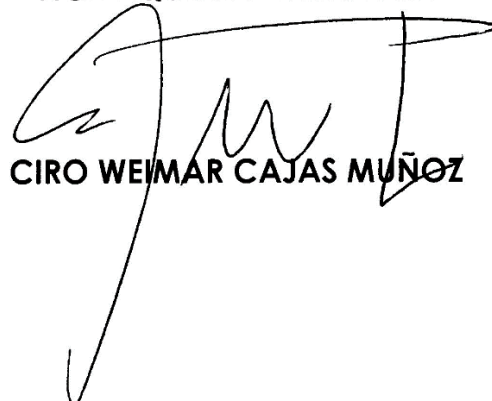
SEGUNDO: Téngase como notificado LA ASOCIACION SUI GENERIS DENOMINADA CONSORCIO VIAL 036, representado legalmente por el señor HORACIO VEGA CARDENAS de la presente demanda ordinaria, por conducta concluyente desde el presente día, 27 de mayo del 2022, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

TERCERO: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite, el día 2 de Marzo de 2023 a las 9:00 am, a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

CUARTO: REQUIERASE a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación **Microsoft Teams**, así mismo, deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

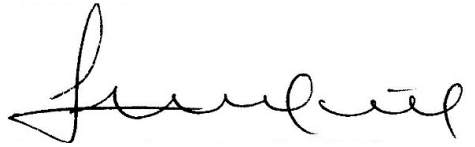
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No.038
De hoy 31 de Mayo de 2022

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

INFORME SECRETARIAL.- Popayán, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el conflicto de competencia fue resuelto por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán – Sala Laboral, atribuyendo a este Juzgado la competencia para conocer del mismo.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 993

En vista del informe secretarial que antecede OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán – Sala Laboral, emitido dentro del presente asunto, y una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el (la) señor (a) DAVID BERNAL GONZALEZ en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el día Dieciséis (16) de Febrero de dos mil veintitrés (2023), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

TERCERO: REQUIERASE a las partes que para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

CUARTO: Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el párrafo del Artículo 41 del C.P.T.

QUINTO: Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEXTO: Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEPTIMO: Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

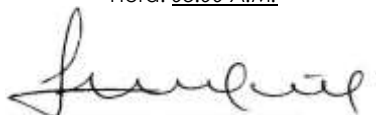


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 038
De hoy 31 de Mayo de 2022

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Popayán, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el conflicto de competencia fue resuelto por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán – Sala Laboral, atribuyendo a este Juzgado la competencia para conocer del mismo.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 994

En vista del informe secretarial que antecede OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán – Sala Laboral, emitido dentro del presente asunto, y una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el (la) señor (a) JAIME RAMIRO MONTERROSA BLANCO en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el día Dieciséis (16) de Febrero de dos mil veintitrés (2023), a las once de la mañana (11:00 a.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

TERCERO: REQUIERASE a las partes que para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

CUARTO: Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el párrafo del Artículo 41 del C.P.T.

QUINTO: Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEXTO: Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEPTIMO: Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

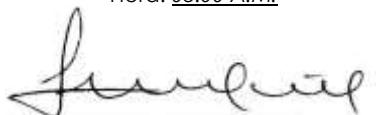


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 038
De hoy 31 de Mayo de 2022

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Popayán, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el conflicto de competencia fue resuelto por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán – Sala Laboral, atribuyendo a este Juzgado la competencia para conocer del mismo.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 995

En vista del informe secretarial que antecede OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán – Sala Laboral, emitido dentro del presente asunto, y una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el (la) señor (a) SIXTA TULIA LOPEZ DE DIAZ en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el día Veinte (20) de Febrero de dos mil veintitrés (2023), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

TERCERO: REQUIERASE a las partes que para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

CUARTO: Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el párrafo del Artículo 41 del C.P.T.

QUINTO: Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEXTO: Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEPTIMO: Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

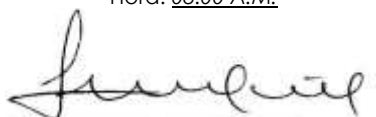


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA

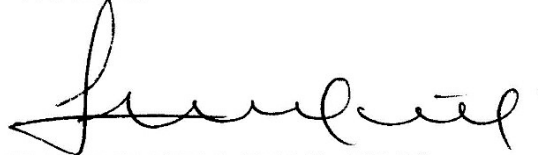
NOTIFICACION POR ESTADO No. 038
De hoy 31 de Mayo de 2022

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL, Popayán, veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informándole que el presente proceso fue remitido por la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral, quien resolvió el conflicto de competencia Suscitado entre el JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE POPAYÁN, y el JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ ordenando devolver las actuaciones al presente despacho para que se resuelva lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No.1003

Popayán, veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con la nota Secretarial que antecede, este despacho Obedece y cumple lo resuelto por el superior y procederá a hacer un análisis del estudio realizado por la H. Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral para ordenar el envío del presente proceso a este Despacho Judicial, para lo cual la Corte adujo:

*“En este orden de ideas, debe asignarse el conocimiento de la Litis al operador judicial de la ciudad donde se efectuó el respectivo requerimiento, siendo para el presente caso, **Vereda Piedra Rica-Sector Palomocho - el Bordo Patía Cauca**”, municipio del Departamento del Cauca, y atendiendo a que este municipio hace parte de la cabecera del Circuito de Popayán (Cauca), y fue el querer de la demandante radicar allí la demanda.*

Así las cosas, para la Sala el factor que determina la competencia, es el lugar donde se surtió la reclamación, por lo que es al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán, a donde se devolverán las diligencias para que se les dé el trámite que corresponda de acuerdo con la ley.”

Ahora bien, el artículo 11 del Código de Procedimiento Laboral consagra lo siguiente:

“Competencia en los procesos contra las entidades del sistema de seguridad social integral. En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será

competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante."

Por otra parte tenemos que este Juzgado, es de categoría municipal y su ámbito de competencia por el factor territorial, se circunscribe a las demandas presentadas en contra de las personas naturales o jurídicas (públicas o privadas, en los términos señalados por la ley), que tengan su domicilio o residencia en la ciudad de Popayán o si el demandante preste su servicio en esta ciudad, o para casos de demandas contra entidades de la seguridad social, presentaron la respectiva reclamación en esta ciudad y en todos los casos a elección del demandante, siempre que la cuantía de las pretensiones no excedan los 20 SMLMV.

Encontramos que en el presente asunto se tal y como lo manifestó la H. Corte Suprema de Justicia se efectuó el requerimiento en la Vereda Piedra Rica - Sector Palomocho - el Bordo Patía Cauca", municipio del Departamento del Cauca, por lo tanto tenemos que la elección del demandante para presentar la reclamación administrativa, es el municipio del Bordo Patía Cauca, el cual se encuentra por fuera de la competencia territorial que este Despacho Judicial debe conocer, razón por la cual no hay lugar a que este despacho asuma competencia del presente asunto.

Así las cosas, el Despacho concluye que por ministerio de la Ley, esta Jurisdicción Laboral no puede conocer del presente proceso y teniendo en cuenta que la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral, ordeno devolver a este despacho el presente asunto para resolver lo que en derecho corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del C.P.T. y la S.S., se ordenara remitir el presente asunto al Juzgado Promiscuo del Circuito de PATIA EL BORDO – Cauca, como quiera que la Vereda Piedra Rica - Sector Palomocho, pertenece al Circuito de PATIA EL BORDO, sumado al hecho de que no hay un juzgado de pequeñas causas laborales que avoque conocimiento del proceso en dicho municipio.

Por lo expuesto el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

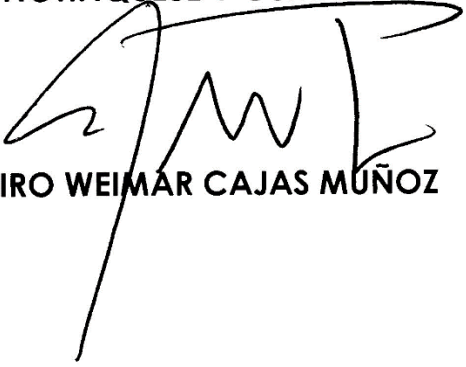
PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia territorial, la demanda ordinaria presentada, por la señora IRMA TULIA MAYA ANGULO, contra la UGPP, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Remítase, la presente demanda ordinaria laboral para que sea distribuida por competencia al JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO de PATIA EL BORDO – Cauca, previo a la des anotación del sistema y del Libro radicador.

Demandante: IRMA TULIA AMYA ANGULO
Demandado: UGPP
Radicación: ORD. 2021-00815-00

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

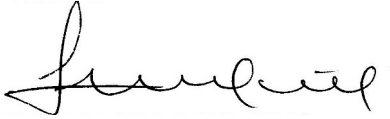


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 038
De hoy 31 de Mayo de 2022

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Popayán, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el conflicto de competencia fue resuelto por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán – Sala Laboral, atribuyendo a este Juzgado la competencia para conocer del mismo.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 996

En vista del informe secretarial que antecede OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán – Sala Laboral, emitido dentro del presente asunto, y una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el (la) señor (a) ORLANDO ENRIQUE OLIVERA RIVERO en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el día Veinte (20) de Febrero de dos mil veintitrés (2023), a las once de la mañana (11:00 a.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

TERCERO: REQUIERASE a las partes que para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

CUARTO: Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el párrafo del Artículo 41 del C.P.T.

QUINTO: Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEXTO: Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEPTIMO: Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

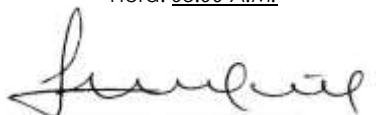


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 038
De hoy 31 de Mayo de 2022

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Popayán, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el conflicto de competencia fue resuelto por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán – Sala Laboral, atribuyendo a este Juzgado la competencia para conocer del mismo.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 997

En vista del informe secretarial que antecede OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán – Sala Laboral, emitido dentro del presente asunto, y una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el (la) señor (a) ASTERIA GOMEZ GOMEZ en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el día Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veintitrés (2023), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

TERCERO: REQUIERASE a las partes que para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

CUARTO: Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el párrafo del Artículo 41 del C.P.T.

QUINTO: Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEXTO: Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEPTIMO: Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

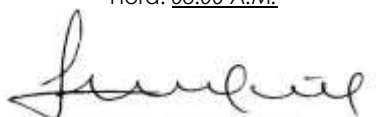


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 038
De hoy 31 de Mayo de 2022

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Popayán, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el conflicto de competencia fue resuelto por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán – Sala Laboral, atribuyendo a este Juzgado la competencia para conocer del mismo.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 998

En vista del informe secretarial que antecede OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán – Sala Laboral, emitido dentro del presente asunto, y una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el (la) señor (a) GUSTAVO RAFAEL OSORIO MARIMON en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el día Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veintitrés (2023), a las once de la mañana (11:00 a.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

TERCERO: REQUIERASE a las partes que para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

CUARTO: Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el párrafo del Artículo 41 del C.P.T.

QUINTO: Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEXTO: Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEPTIMO: Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

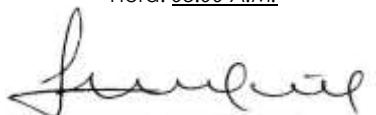


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 038
De hoy 31 de Mayo de 2022

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Popayán, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el conflicto de competencia fue resuelto por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán – Sala Laboral, atribuyendo a este Juzgado la competencia para conocer del mismo.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 999

En vista del informe secretarial que antecede OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán – Sala Laboral, emitido dentro del presente asunto, y una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el (la) señor (a) BLANCA AURA LOPEZ LOPEZ en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el día Veintidós (22) de Febrero de dos mil veintitrés (2023), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

TERCERO: REQUIERASE a las partes que para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

CUARTO: Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el párrafo del Artículo 41 del C.P.T.

QUINTO: Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEXTO: Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEPTIMO: Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

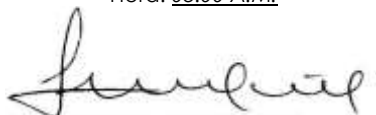


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 038
De hoy 31 de Mayo de 2022

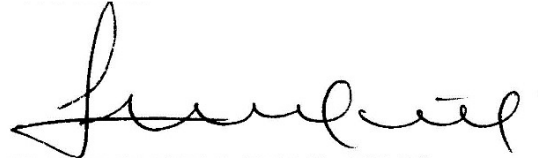
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL, Popayán, veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión.

Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1017

Popayán, veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

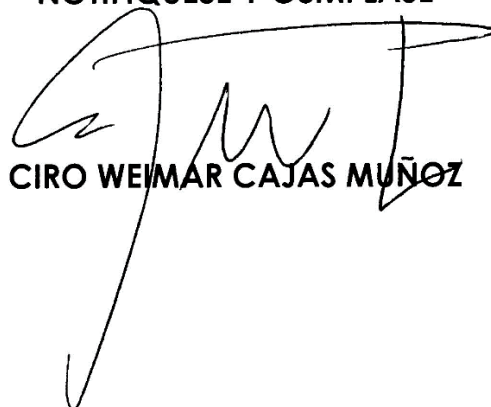
En vista del informe secretarial que antecede, el Despacho ordena devolver la demanda por presentar las siguientes falencias a saber:

- De la revisión efectuada a las pretensiones de la demanda, se observa que tanto el numeral 1 como el 3, van encaminados a obtenerse lo mismo, por lo que deberá hacer claridad al respecto.
- La pretensión contenida en el numeral 4 debe liquidarse, lo anterior con el fin de estimar en debida forma la cuantía. (Numeral 10 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 del C.G.P.).

Por lo anteriormente expuesto y sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y anexos a la parte actora, para que proceda a subsanar las deficiencias señaladas, en el término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el Artículo 28 del CP.L...

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



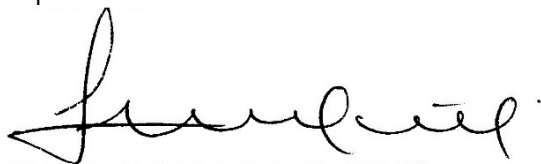
CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No.038
De hoy 31 de mayo de 2022
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 528

En vista del informe secretarial que antecede, se observa memorial mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante aporta prueba de la notificación realizada a la parte demandada.

Ahora bien, respecto al tema de la notificación contenido en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, la Corte Constitucional en sentencia C-420/20, menciono;

*“Tercero, el Decreto establece dos medidas tendientes a garantizar el debido proceso y, en particular, a que la persona a notificar reciba la providencia respectiva. De un lado, (i) instituye que para efectos de verificar el recibo del mensaje de datos **“se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos” (inciso 3 del art. 8º).***

(...)” (Negrilla y subraya fuera del texto)

De lo anterior, y verificado el pantallazo del correo electrónico remitido al demandado, no se establece que este efectivamente haya realizado el acuso de recibido o la confirmación de recibido del correo electrónico, como lo indica la Corte, por lo que se le requerirá para que aporte la prueba indicada anteriormente para poder continuar con el trámite normal del proceso.

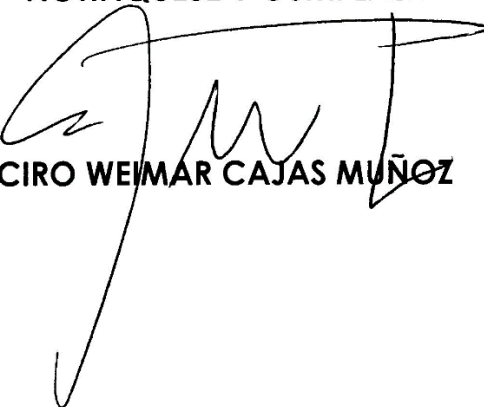
Por lo expuesto, El Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

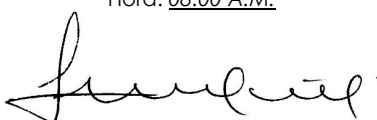
REQUERIR a la parte demandante para que aporte el acuso de recibido o la confirmación de recibido del correo electrónico remitido a la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

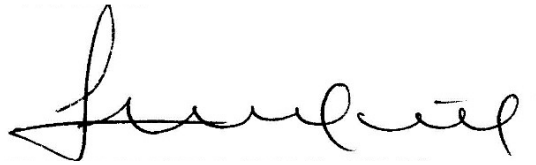
Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 038 De hoy 31 de Mayo de 2022
Hora: <u>08:00 A.M.</u>

LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1002

Popayán, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

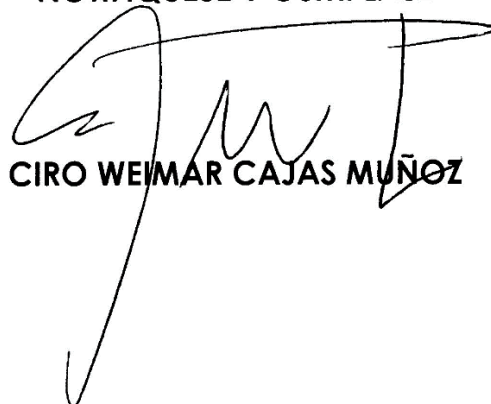
Devuélvase la demanda por presentar las siguientes falencias a saber:

- Revisado el expediente, se observa que se aportó para la subsanación ordenada en auto No. 929 del 17 de Mayo de 2022, memorial corrigiendo las falencias señaladas, no obstante lo anterior no se realizó la corrección completa de la demanda, por lo tanto se solicita readecuar la misma.

Por lo anteriormente expuesto y sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y anexos a la parte actora, para que proceda a subsanar las deficiencias señaladas, en el término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el Artículo 28 del CP.L...

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

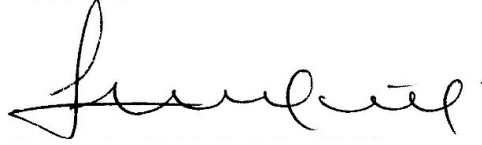


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Demandante: DARWIN ENRIQUEZ MORA
Demandado: MARIA ZOILA-GOMEZ ESPINOSA
Radicación: ORD. 2022-00259-00

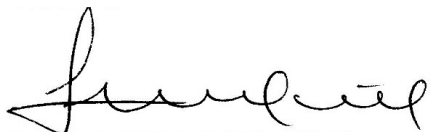
RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No.038
De hoy 31 de mayo de 2022

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022). A Despacho del juez informando que el término para subsanar la demanda caducó, sin que la parte interesada haya manifestado algo al respecto. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1031

Visto el informe que antecede, observa el despacho que mediante proveído del 17 de Mayo de 2022, notificado por anotación en estado el día 18 del mismo mes y año, este despacho dispuso conceder a la parte actora el término de cinco días a efectos de que subsanara las falencias que presenta el escrito de demanda y que fueron indicadas en dicho proveído.

Que vencido este término la parte interesada no se pronunció al respecto y que de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del CPT Y SS, en concordancia con el Art. 90 del CGP, procede el despacho tal y como viene ordenado en auto anterior y ante la falta de interés, a **RECHAZAR** la presente demanda, previa des anotación en el sistema y libro radicador.

Cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



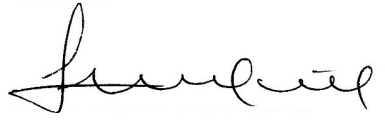
CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAD: Ord. 2022-00264-00
DTE: MARY DEL SOCORRO MURILLO
DDO: COLPENSIONES

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

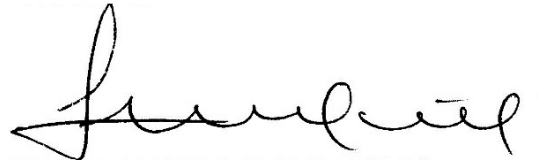
NOTIFICACION POR ESTADO No. 038
De hoy 31 de Mayo de 2022

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL, Popayán, veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1030

Popayán, veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

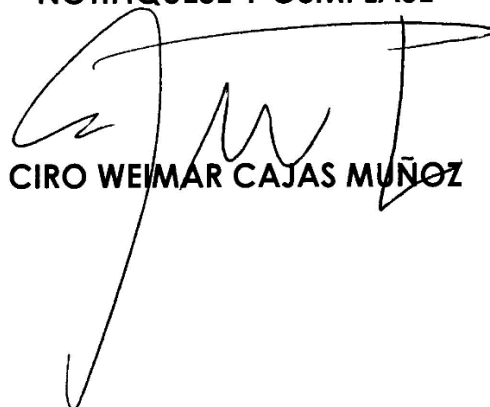
En vista del informe secretarial que antecede, el Despacho ordena devolver la demanda por presentar las siguientes falencias a saber:

- Debe aportarse el certificado a que se refiere el numeral 4 del artículo 26 del C.P.T. y de la S.S. de la entidad demandada.
- Debe indicarse el nombre del representante legal de la entidad demandada de conformidad con el numeral 2 del artículo 25 del C.P.T.SS.
- Debe readecuarse la clase de proceso señalado en la demanda, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 del C.P.L...

Por lo anteriormente expuesto y sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y anexos a la parte actora, para que proceda a subsanar las deficiencias señaladas, en el término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el Artículo 28 del CP.L...

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



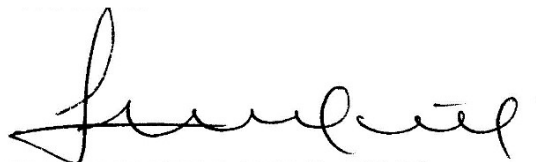
CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No.038
De hoy 31 de mayo de 2022
Hora: 08:00 A.M.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Marcela Isaza Arias', written in a cursive style.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1004

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el (la) señor (a) ANTONIO LOPEZ VEGA en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el veintidós (22) de Febrero de dos mil veintitrés (2023) a las once de la mañana (11:00 a.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

TERCERO: REQUIERASE a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán

estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

CUARTO: Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del Artículo 41 del C.P.T.

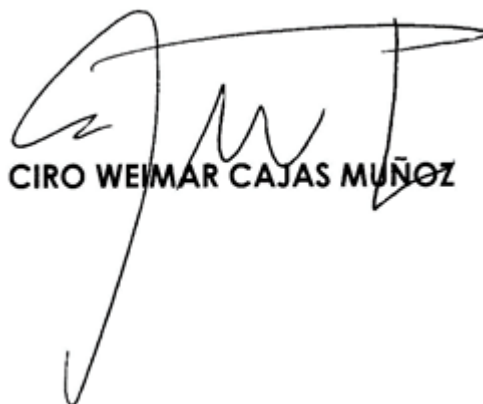
QUINTO: Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEXTO: Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

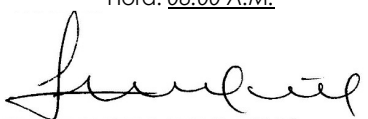
SEPTIMO: Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

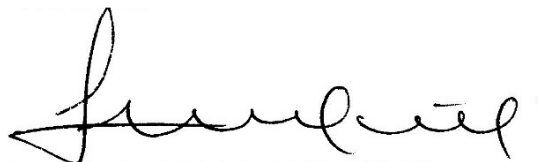
El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 038 De hoy 31 de Mayo de 2022
Hora: <u>08:00 A.M.</u>
 LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1005

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el (la) señor (a) LUIS ANTONIO TRIANA OLARTE en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10:00 a.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

TERCERO: REQUIERASE a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán

estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

CUARTO: Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del Artículo 41 del C.P.T.

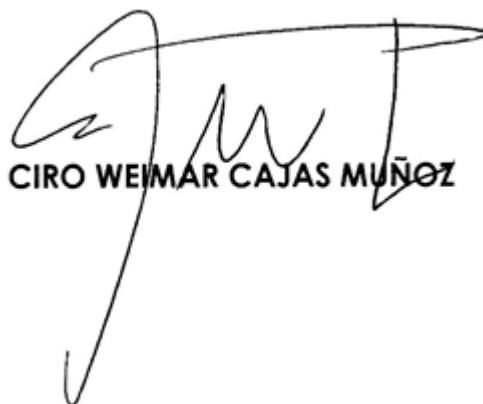
QUINTO: Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEXTO: Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

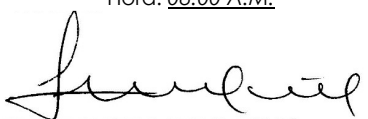
SEPTIMO: Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

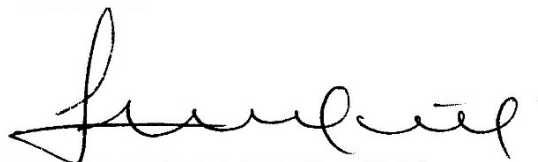
El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 038 De hoy 31 de Mayo de 2022
Hora: <u>08:00 A.M.</u>
 LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1006

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el (la) señor (a) JAIRO DE JESUS MARULANDA GOMEZ en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintitrés (2023) a las once de la mañana (11:00 a.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

TERCERO: REQUIERASE a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán

estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

CUARTO: Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del Artículo 41 del C.P.T.

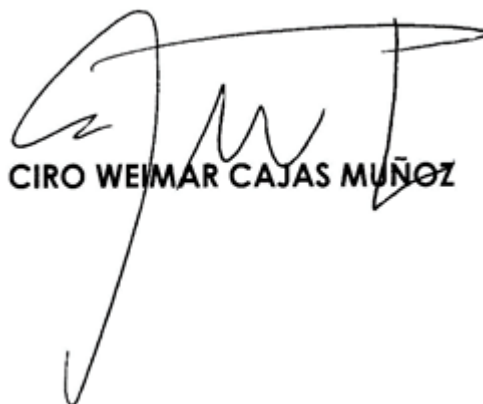
QUINTO: Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEXTO: Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

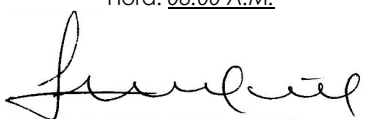
SEPTIMO: Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

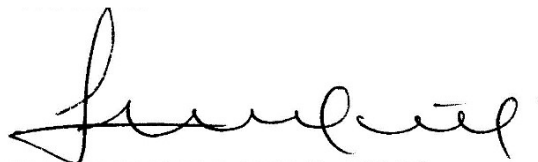
El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 038 De hoy 31 de Mayo de 2022
Hora: <u>08:00 A.M.</u>
 LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1007

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el (la) señor (a) JOSE RICARDO HERNANDEZ DOMINGUEZ en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el veintisiete (27) de Febrero de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

TERCERO: REQUIERASE a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán

estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

CUARTO: Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del Artículo 41 del C.P.T.

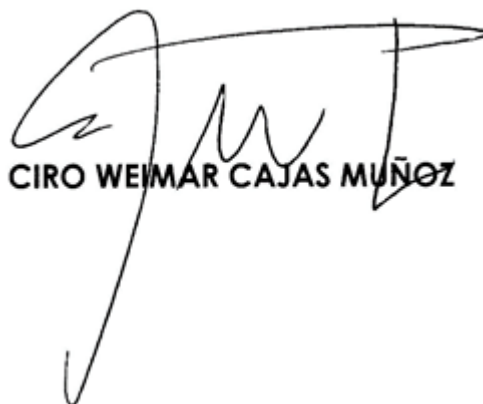
QUINTO: Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEXTO: Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

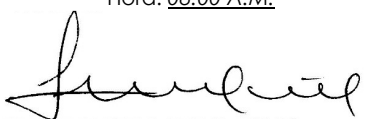
SEPTIMO: Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

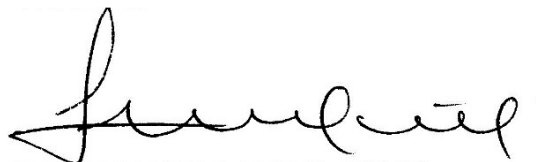
El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 038 De hoy 31 de Mayo de 2022
Hora: <u>08:00 A.M.</u>
 LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1008

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el (la) señor (a) LUZ DARY QUINTERO URREGO en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el veintisiete (27) de Febrero de dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10:00 a.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

TERCERO: REQUIERASE a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán

estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

CUARTO: Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del Artículo 41 del C.P.T.

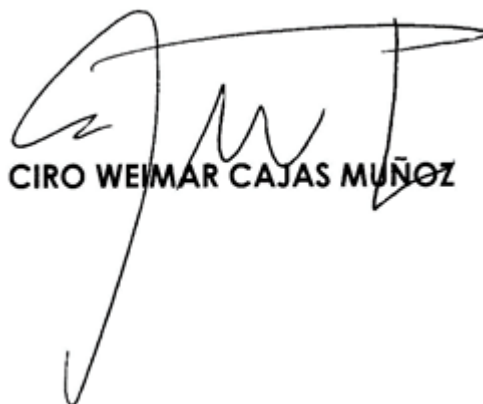
QUINTO: Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEXTO: Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

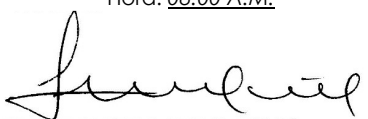
SEPTIMO: Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

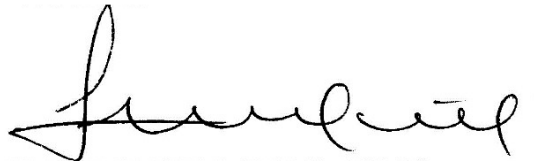
El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 038 De hoy 31 de Mayo de 2022
Hora: <u>08:00 A.M.</u>
 LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1009

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el (la) señor (a) ALBA NERY DE JESUS AGUDELO MONTOYA en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el veintisiete (27) de Febrero de dos mil veintitrés (2023) a las once de la mañana (11:00 a.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

TERCERO: REQUIERASE a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán

estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

CUARTO: Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del Artículo 41 del C.P.T.

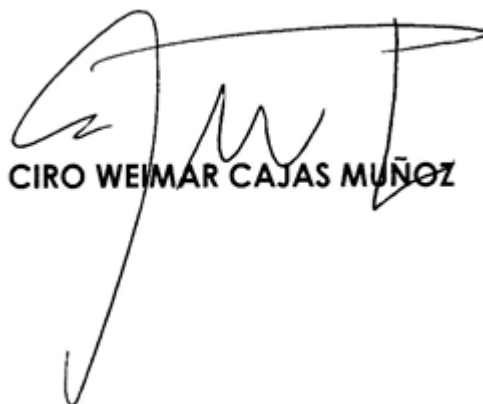
QUINTO: Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEXTO: Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

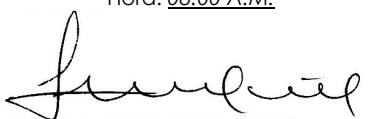
SEPTIMO: Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

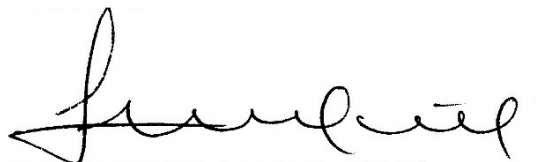
El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 038 De hoy 31 de Mayo de 2022
Hora: <u>08:00 A.M.</u>
 LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1010

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el (la) señor (a) MARIA DE FATIMA SILVA ECHAVARRIA en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el veintiocho (28) de Febrero de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

TERCERO: REQUIERASE a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán

estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

CUARTO: Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del Artículo 41 del C.P.T.

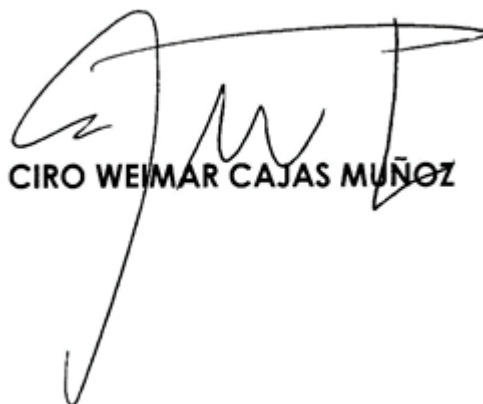
QUINTO: Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEXTO: Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

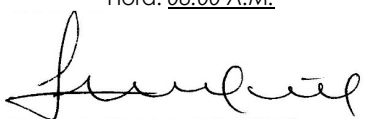
SEPTIMO: Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

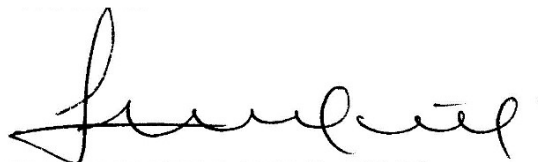
El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 038 De hoy 31 de Mayo de 2022
Hora: <u>08:00 A.M.</u>
 LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1011

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el (la) señor (a) JOSE OMAR SIERRA HENAO en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el veintiocho (28) de Febrero de dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10:00 a.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

TERCERO: REQUIERASE a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán

estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

CUARTO: Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del Artículo 41 del C.P.T.

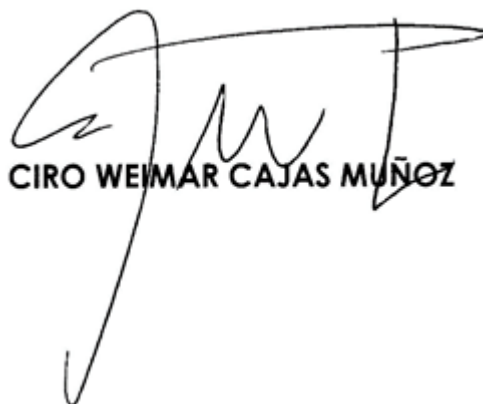
QUINTO: Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEXTO: Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

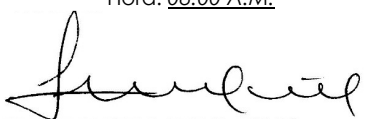
SEPTIMO: Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

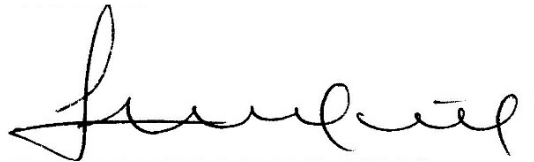
El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 038 De hoy 31 de Mayo de 2022
Hora: <u>08:00 A.M.</u>
 LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1018

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el (la) señor (a) MARIA DEL AMPARO MONTIEL en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el veintiocho (28) de Febrero de dos mil veintitrés (2023) a las once de la mañana (11:00 a.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

TERCERO: REQUIERASE a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán

estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

CUARTO: Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del Artículo 41 del C.P.T.

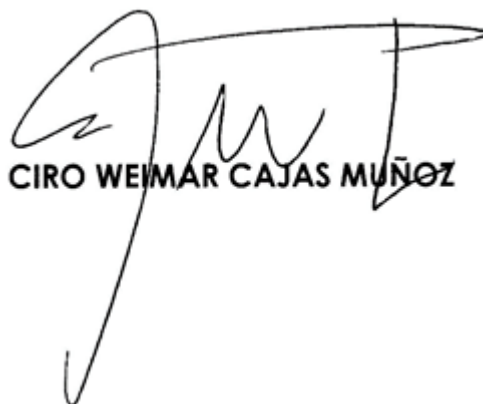
QUINTO: Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEXTO: Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

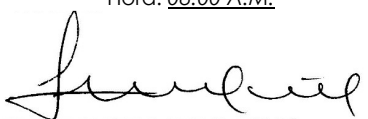
SEPTIMO: Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

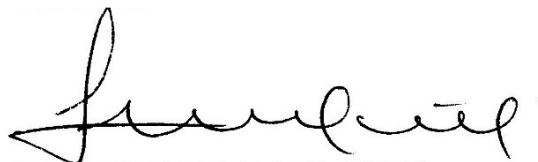
El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 038 De hoy 31 de Mayo de 2022
Hora: <u>08:00 A.M.</u>
 LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1019

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el (la) señor (a) SINFOROSO CAMACHO CASTAÑEDA en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el primero (01) de Marzo de dos mil veintitrés (2023) a las once de la mañana (11:00 a.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

TERCERO: REQUIERASE a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán

estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

CUARTO: Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del Artículo 41 del C.P.T.

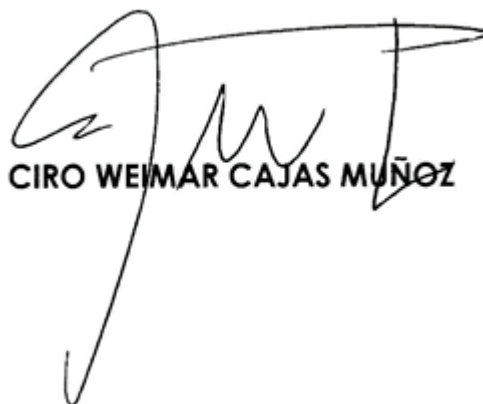
QUINTO: Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEXTO: Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

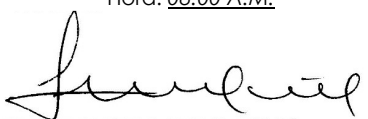
SEPTIMO: Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

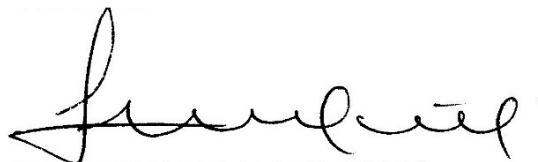
El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 038 De hoy 31 de Mayo de 2022
Hora: <u>08:00 A.M.</u>
 LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1020

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el (la) señor (a) JESUS MARIA CAMPO DAVID en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el Seis (06) de Marzo de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

TERCERO: REQUIERASE a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán

estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

CUARTO: Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del Artículo 41 del C.P.T.

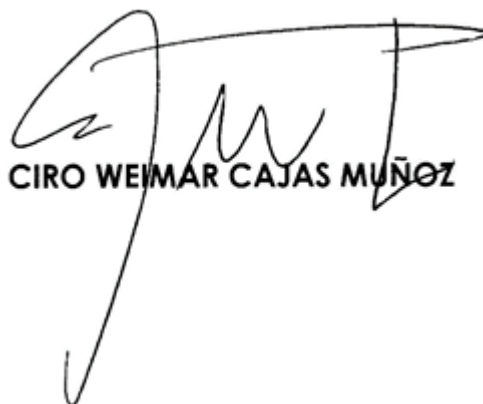
QUINTO: Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEXTO: Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

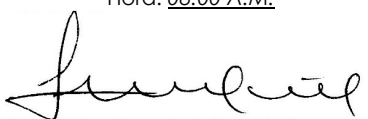
SEPTIMO: Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

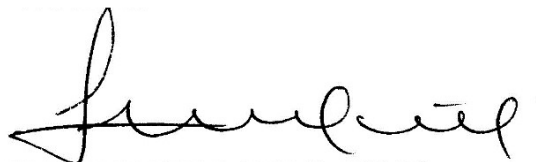
El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 038 De hoy 31 de Mayo de 2022
Hora: <u>08:00 A.M.</u>
 LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1021

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el (la) señor (a) CARMEN SOFIA RAMIREZ en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el Seis (06) de Marzo de dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10:00 a.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

TERCERO: REQUIERASE a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán

estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

CUARTO: Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del Artículo 41 del C.P.T.

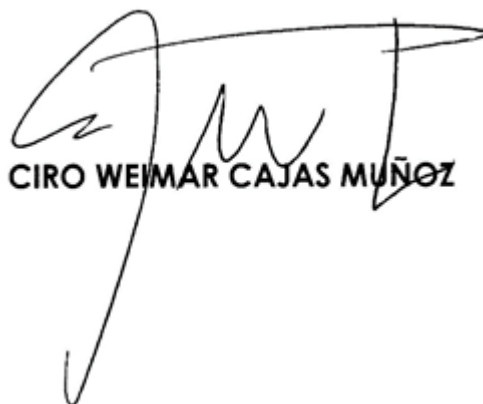
QUINTO: Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEXTO: Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

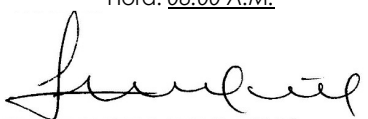
SEPTIMO: Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

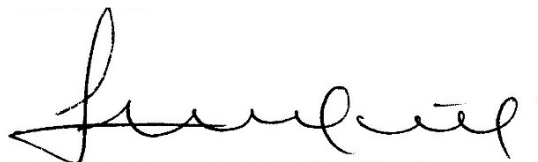
El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 038 De hoy 31 de Mayo de 2022
Hora: <u>08:00 A.M.</u>
 LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1022

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el (la) señor (a) LUIS ENRIQUE CHARRIS ZAPATA en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el Seis (06) de Marzo de dos mil veintitrés (2023) a las once de la mañana (11:00 a.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

TERCERO: REQUIERASE a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán

estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

CUARTO: Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del Artículo 41 del C.P.T.

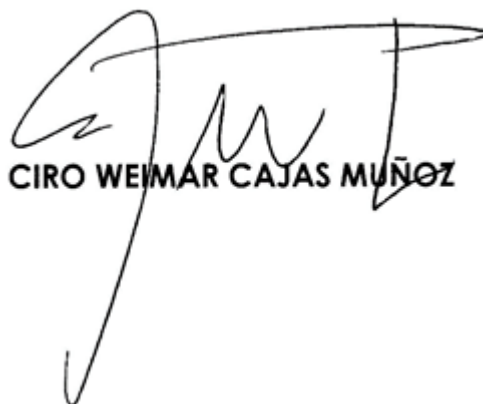
QUINTO: Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEXTO: Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

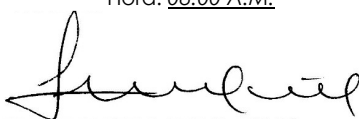
SEPTIMO: Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

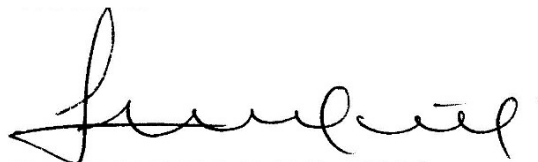
El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA NOTIFICACION POR ESTADO No. 038 De hoy 31 de Mayo de 2022 Hora: <u>08:00 A.M.</u>  LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1023

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el (la) señor (a) NICANOR JULIO TUIRAN en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el Siete (07) de Marzo de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

TERCERO: REQUIERASE a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán

estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

CUARTO: Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del Artículo 41 del C.P.T.

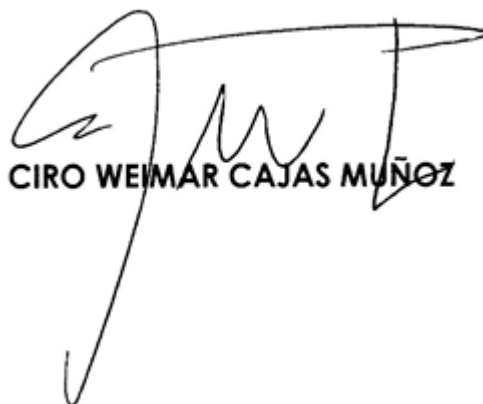
QUINTO: Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEXTO: Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

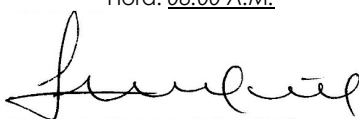
SEPTIMO: Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

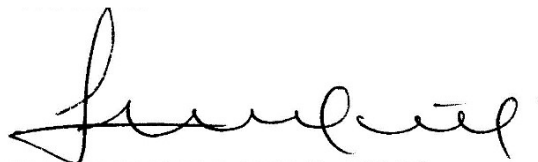
El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA NOTIFICACION POR ESTADO No. 038 De hoy 31 de Mayo de 2022 Hora: <u>08:00 A.M.</u>  LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1024

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el (la) señor (a) JOSE VIRGILIO GUEPENDE ROA en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el Siete (07) de Marzo de dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10:00 a.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

TERCERO: REQUIERASE a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán

estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

CUARTO: Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del Artículo 41 del C.P.T.

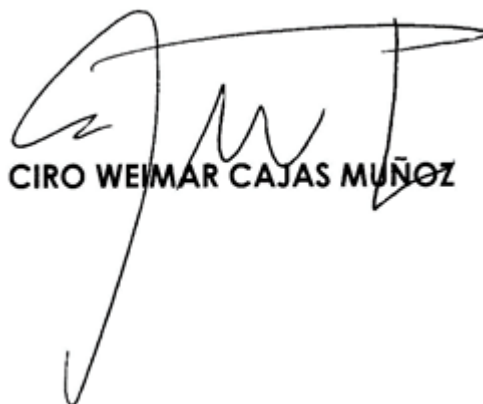
QUINTO: Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEXTO: Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

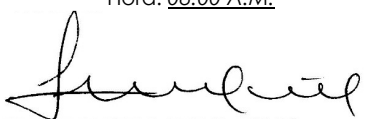
SEPTIMO: Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

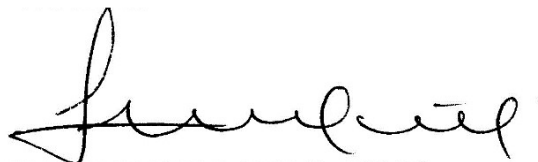
El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 038 De hoy 31 de Mayo de 2022
Hora: <u>08:00 A.M.</u>
 LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1025

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el (la) señor (a) JOSE ISRAEL AGUIRRE DUQUE en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el Siete (07) de Marzo de dos mil veintitrés (2023) a las once de la mañana (11:00 a.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

TERCERO: REQUIERASE a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán

estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

CUARTO: Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del Artículo 41 del C.P.T.

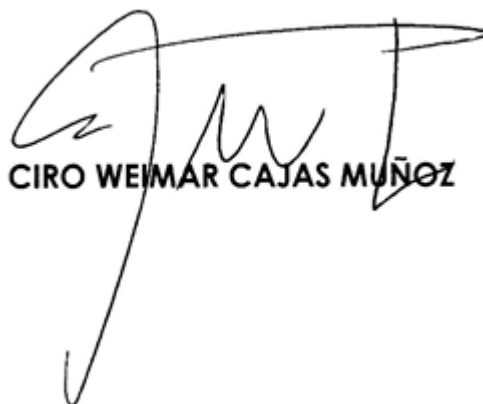
QUINTO: Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEXTO: Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

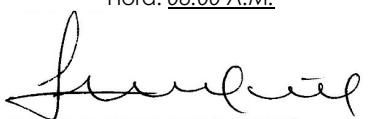
SEPTIMO: Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

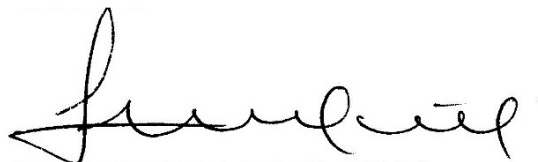
El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 038 De hoy 31 de Mayo de 2022
Hora: <u>08:00 A.M.</u>
 LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1026

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el (la) señor (a) JOSE ARMANDO LOPEZ en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el Ocho (08) de Marzo de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

TERCERO: REQUIERASE a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán

estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

CUARTO: Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del Artículo 41 del C.P.T.

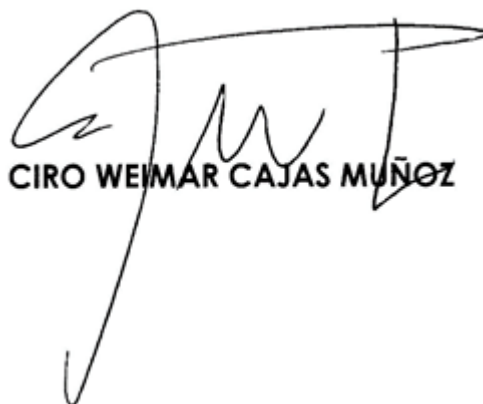
QUINTO: Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEXTO: Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

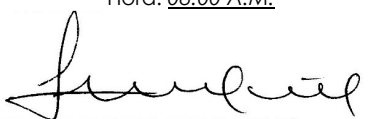
SEPTIMO: Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

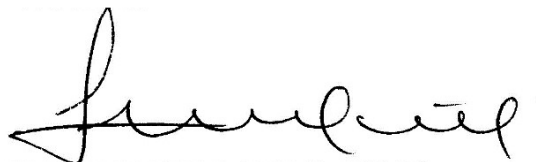
El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 038 De hoy 31 de Mayo de 2022
Hora: <u>08:00 A.M.</u>
 LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1027

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el (la) señor (a) MARIA MARDORI ARANZAZU VILLA en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el Ocho (08) de Marzo de dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10:00 a.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

TERCERO: REQUIERASE a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán

estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

CUARTO: Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del Artículo 41 del C.P.T.

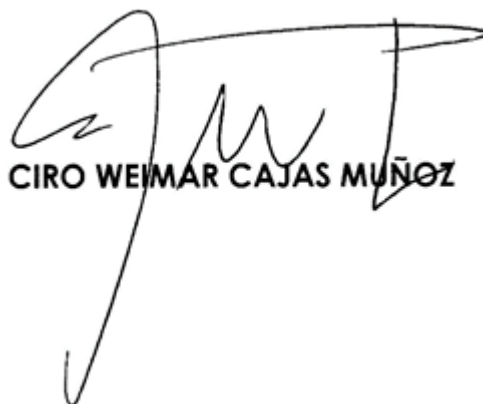
QUINTO: Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEXTO: Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

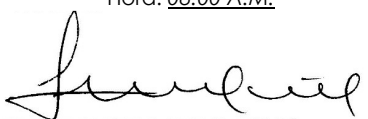
SEPTIMO: Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 038 De hoy 31 de Mayo de 2022
Hora: <u>08:00 A.M.</u>
 LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte ejecutada allega memorial. Sírvasse Proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 533

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se observa que la parte ejecutada allega al Despacho certificación de pago de costas, donde se acredita la realización del pago efectuado dentro del presente proceso por dicho concepto. Por lo que se ordenara anexar al expediente dicho memorial y poner en conocimiento de la parte ejecutante.

Por lo expuesto el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

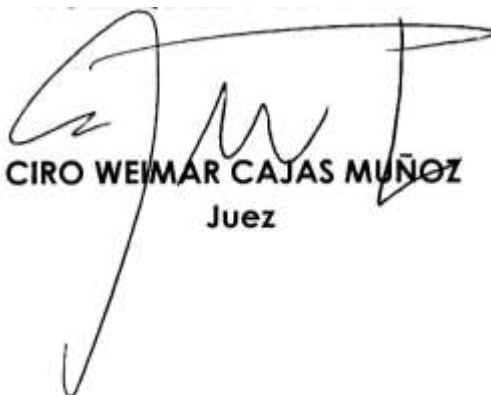
RESUELVE

PRIMERO.- Anexar al expediente el memorial presentado por la parte ejecutada.

SEGUNDO.- Poner en conocimiento de la parte ejecutante lo referido por la parte ejecutada respecto del pago de costas ordenadas en la sentencia.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE

El Juez,



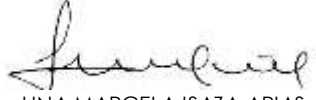
CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Juez

EJECUTIVO
DTE: GERMAN HERNAN CHAVEZ CARDENAS
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2016-00122-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO
No. 038
De hoy 31 de Mayo de 2022

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veinticinco (25) de Mayo de dos mil Veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el Banco Popular allegó memorial indicando las gestiones realizadas respecto de las medidas cautelares decretadas dentro del asunto de la referencia. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Veinticinco (25) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 526

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho

RESUELVE

Anexar al expediente el memorial presentado por el Banco Popular, mediante el cual indica, que procedió a levantar la medida de embargo registrada en la cuenta que el demandado posee con la entidad.

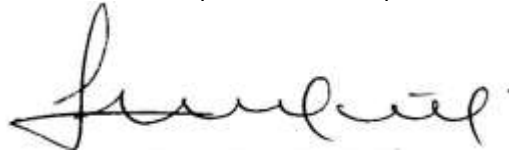
CÚMPLASE. -

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

INFORME SECRETARIAL.- Popayán, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil Veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, en el que se encuentran memoriales pendientes por resolver. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil Veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 524

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, se observa que el estudiante LUIS ALEJANDRO MARTÍNEZ VILLAMARÍN, adscrito al consultorio Jurídico de la Universidad del Cauca, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.801.547 quien actúa como apoderado de la parte ejecutante informa el cambio de domicilio de la señora NORA EULALIA ZUÑIGA BOTINA, por lo tanto, se Tomara nota de la nueva dirección correspondiente a la parte activa.

Aunado a lo anterior, dicho estudiante, manifiesta que renuncia al poder que le fue conferido.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el presente caso se cumple con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., se procederá a aceptar la renuncia presentada.

Finalmente, y como quiera que la renuncia del poder la solicita un estudiante que se encuentra adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad del Cauca, se hace necesario informar a la directora de dicha Institución lo decidido mediante el presente auto.

Por lo expuesto el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: Tomar nota de la dirección correspondiente a la parte activa, la cual corresponde a la Calle 6 A # 38 - 34 BR CORSOCIAL, Popayán-Cauca.

SEGUNDO: ACÉPTESE la renuncia presentada por LUIS ALEJANDRO MARTÍNEZ VILLAMARÍN, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.801.547 de Popayán - Cauca y Código Estudiantil No. 100115010589.

Ejecutivo
DTE: NORA EULALIA ZUÑIGA BOTINA
DDO: MARIA CLAUDIA VIVAS
RAD: 2021-00651-00

TERCERO: INFORMAR a la directora del Consultorio Jurídico de la Universidad del Cauca, lo ordenado en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO
No.038
De hoy 31 de Mayo de 2022

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

Ejecutivo
DTE: NORA EULALIA ZUÑIGA BOTINA
DDO: MARIA CLAUDIA VIVAS
RAD: 2021-00651-00

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, 31 de Mayo de 2022

OFICIO N° 562

DIRECTORA DEL CONSULTORIO JURÍDICO
UNIVERSIDAD DEL CAUCA
POPAYÁN-CAUCA

REF. EJE. 2021-00651-00
DTE: NORA EULALIA ZUÑIGA BOTINA C.C. No. 1.058.969.907
DDO: MARIA CLAUDIA VIVAS sin número de cedula conocido

Cordial saludo,

Por medio del presente, le informo que mediante providencia proferida el día 27 de mayo del presente año, se ordenó aceptar la renuncia del poder conferido al estudiante LUIS ALEJANDRO MARTÍNEZ VILLAMARÍN, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.801.547 de Popayán - Cauca y Código Estudiantil No. 100115010589, dentro del proceso de la referencia, lo anterior para los fines a que haya lugar.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Marcela Isaza Arias'.

**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintisiete (27) de Mayo de Dos mil Veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra memorial pendiente por resolver. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Veintisiete (27) de Mayo de Dos mil Veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 525

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa memorial mediante el cual la apoderada de la parte ejecutante la Dra. KEREN MARIA PAEZ HOYOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.045.675.888 de Barranquilla y portadora de la T. P. No. 343.353 del C. S. de la J., sustituye poder al Dr. GUSTAVO VILLEGAS YEPES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.054.635 de Cali y portador de la T. P. No. 343.407 del C. S. de la J., para que realice las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el memorial cumple con lo dispuesto en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., se aceptará la sustitución de dicho poder.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la sustitución poder que realiza la Dra. KEREN MARIA PAEZ HOYOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.045.675.888 de Barranquilla y portadora de la T. P. No. 343.353 del C. S. de la J., al Dr. GUSTAVO VILLEGAS YEPES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.054.635 de Cali y portador de la T. P. No. 343.407 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte activa en los términos y para los efectos reseñados en el memorial de la sustitución poder adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 038
De hoy 31 de Mayo de 2022

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil Veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, en el que se encuentra memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 529

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, obra memorial a través del cual la parte ejecutante solicita información relacionada con el estado del proceso en referencia con la inscripción de la medida cautelar del proceso ejecutivo, esto debido a que, si bien se realizó lo propio ante la oficina de instrumentos públicos para la respectiva inscripción y fue radicado documento de tal actuación a su despacho el día 28 de abril del año en curso, la misma oficina aún no ha enviado soporte de si fue llevada a cabo o no la inscripción de la medida cautelar.

Ahora bien, como quiera que hasta la fecha la oficina de instrumentos públicos no se ha pronunciado sobre el oficio No. 253 del 14 de marzo de 2022, mediante el cual se ordeno la inscripción del embargo del del bien Inmueble que se encuentra registrado en la Oficina de instrumentos públicos de Popayán bajo el Número de matrícula Inmobiliaria 120-201716 situado en lote 9 manzana 2, con casa – condominio Santa Bárbara ubicado en el municipio de Popayán de propiedad de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE CONSTRUCCION Y MINERIA S.A.S. COLCYM NIT. 900.641.342-9; el despacho requerirá a la entidad correspondiente con el fin de que se sirva informar el tramite que se le imprimió al oficio de la referencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR Oficina de instrumentos públicos de Popayán Cauca, con el fin de que proceda de manera inmediata a ejecutar la orden impartida por el Juzgado y le imprima el trámite correspondiente al oficio

RAD: E- 2016-00861-00

DTE: JESUS ARMANDO CERON

DDO: EMPRESA COLOMBIANA DE CONSTRUCCION Y MINERIA SAS - COLCYM

No. 253 del 14 de marzo de 2022, mediante el cual se ordeno la inscripción del embargo del del bien Inmueble que se encuentra registrado en la Oficina de instrumentos públicos de Popayán bajo el Número de matrícula Inmobiliaria 120-201716 situado en lote 9 manzana 2, con casa – condominio Santa Bárbara ubicado en el municipio de Popayán de propiedad de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE CONSTRUCCION Y MINERIA S.A.S. COLCYM NIT. 900.641.342-9.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO
No.038
De hoy 31 de mayo de 2022

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, 31 de mayo de 2022

Oficio No. 563

Doctora:

DORIS AMPARO AVILES FIESCO

Registradora de Instrumentos Públicos

Ciudad.

Ref. PROCESO EJECUTIVO LABORAL E-19001-41-05-001-2022-00076-00

Ejecutante: JESUS ARMANDO CERON C.C 10.542.197

Ejecutado: EMPRESA COLOMBIANA DE CONSTRUCCION Y MINERIA
S.A.S.- COLCYM NIT. 900.641.342-9.

Le Reitero que este Juzgado, mediante providencia dictada dentro del proceso de la referencia, Decreto el embargo del bien Inmueble que se encuentra registrado en la Oficina de instrumentos públicos de Popayán bajo el Número de matrícula Inmobiliaria 120-201716 situado en lote 9 manzana 2, con casa – condominio Santa Bárbara ubicado en el municipio de Popayán de propiedad de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE CONSTRUCCION Y MINERIA S.A.S.- COLCYM.

En virtud de lo anterior, sírvanse diligenciar de manera inmediata el oficio No. 253 del 14 de marzo de 2022, mediante el cual se ordeno la inscripción del embargo del bien Inmueble atrás referenciado.

Se anexa copia del oficio No. 253 del 14 de marzo de 2022, para los fines pertinentes.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Marcela Isaza Arias'.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria